

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-029-2022, RELACIONADO A MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS A GALILEA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA LIRCAY S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 846

Santiago, 22 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°858, de 6 de junio de 2022, (en adelante, "Res. Ex. N°858/2022") en su resuelvo primero ordenó medidas urgentes y transitorias en contra de Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, RUT N°94.636.000-7; e Inmobiliaria Lircay S.A., RUT N°76.177.721-1, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 87, del 11 de febrero de 2004 (en adelante, "la RCA"), referida al proyecto "Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt", que se ubica en el sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, en la ciudad de Puerto Montt, Región de los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-029-2022¹.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/349>

En forma adicional, la Res. Ex. N°858/2022, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un Reporte Final de Cumplimiento que considere registros fotográficos del cumplimiento de lo ordenado en su primer punto resolutivo.

2° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, además de actividades de inspección desarrolladas el día 1° de julio de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-1365-X-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. El titular no presentó en la forma que fueron ordenados los *medios de verificación* requeridos para dar cuenta de la detención parcial de las actividades relacionadas al movimiento de tierra en las fajas de protección que define la RCA, en atención a que la certificación notarial de las condiciones de los sectores a reportar, no consideró la totalidad de los mismos. Sin embargo, dado que de los antecedentes expuestos, se entiende que el titular si habría realizado las actividades necesarias para lograr el objeto de protección, estas medidas se deberán considerar cumplidas en plenitud.

ii. El titular hizo un cierre parcial de la llamada zanja longitudinal, cercana al Estero Chávez, pero además construyó dos sistemas alternativos de canalización que estarían vaciando las aguas que contiene el humedal la Vara. En razón de ello, se entiende que, si bien la medida fue gestionada por los titulares, los resultados obtenidos no son adecuadas para lograr el objeto de protección, por lo que se entiende que las mismas deberán considerarse sólo parcialmente cumplidas.

Respecto de las medidas del Reporte Final de Cumplimiento, se hizo entrega en tiempo y forma de lo que fue requerido, por lo que aquel punto debe entenderse como cumplido.

3° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre un cumplimiento parcial y posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

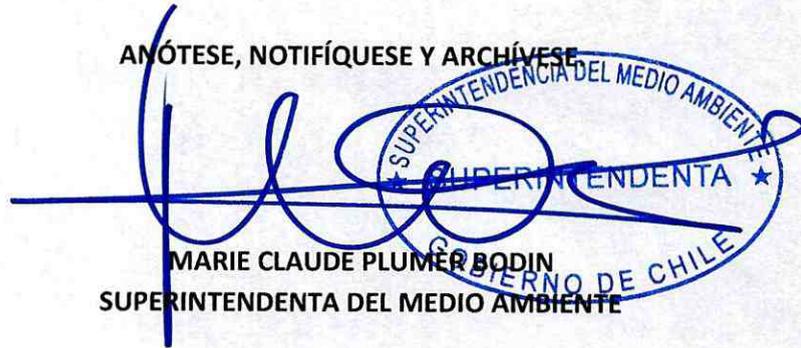
4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de termino al procedimiento administrativo Rol MP-029-2022, siendo procedente la dictación del siguiente

RESOLUCIÓN:

PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-029-2022, relacionado con medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°858, de 6 de junio de 2022, respecto del proyecto "Loteo Habitacional Parque

Fundadores de Puerto Montt”, ubicado en el sector La Vara, Fundo Tres Volcanes, camino al sector Alerce, en la ciudad de Puerto Montt, Región de los Lagos, cuyos titulares son Galilea S.A. Ingeniería y Construcción; e Inmobiliaria Lircay S.A., y **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

EIS/BMA/MRM/LMS

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-1365-X-MP

Notificación Carta Certificada:

– Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, Calle 3 Oriente N°1424, comuna de Talca, Región del Maule.
– Inmobiliaria Lircay S.A., Calle 3 Oriente N°1424, comuna de Talca, Región del Maule

Notificación por casilla electrónica:

– Sr. Pablo Andrés Triviño Vargas, pablotrivinovargas@gmail.com; pablo.trivino@puertomontt.cl
– Sr. Jorge Muñoz Gajardo, jorgemunozgajardo81@gmail.com

C.C.:

– Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
– División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 11335/2023